

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código civil.)

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,

CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes....	2 pesetas.	Por 1 mes....	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año....	20,50 "	Por 1 año....	24 "
Número suelto, 0,25 pesetas.- Anuncios, 0,25 pesetas línea			

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Hacienda.

REGLAMENTO PROVISIONAL

PARA LA IMPOSICIÓN, ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.

(Continuación.)

Art. 125. Los industriales que después de aprobadas las matrículas sean alta para el pago del impuesto, serán incluidos en relaciones nominales, según el modelo núm. 6, que formará en cada localidad el mismo funcionario encargado de los trabajos de matrícula; y bajo su responsabilidad comprenderá en ella á cuantos industriales deban ser incluidos, ya en virtud de declaración de los interesados, según disponen los artículos 115 y 118, ya por resolución dictada en expediente de comprobación, de defraudación ó de los llamados de adición, cuando se trate de industrias no exentas ni comprendidas en las tarifas.

Los Alcaldes remitirán por duplicado á la Administración de Contribuciones de la provincia, precisamente el último día de cada mes, las relaciones de altas y de las bajas que

hayan formado, acompañadas de las declaraciones originales, ó bien certificación de no haber ocurrido en la localidad y su término alta alguna en el mismo mes.

Estos datos han de estar conformes en un todo con los asientos de los registros de altas y bajas que por separado deben llevar necesariamente los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, sentando por orden correlativo de fechas las de cada clase, sin enmienda alguna ni duplicidad en la numeración de los asientos, y cerrando los libros en fin de cada mes; bajo la penalidad establecida en el párrafo sexto art. 172.

Art. 126. La Administración de Contribuciones de la provincia examinará inmediatamente las relaciones y las declaraciones; las confrontará entre sí y con sus justificantes; y si ofreciesen reparos, las devolverá para que se subsanen en un término breve.

Quando los reparos no fuesen pronto y debidamente solventados, y siempre que la importancia de las bajas lo indique como conveniente, la Administración utilizará con urgencia los servicios de la investigación.

En el caso de que no ofrezcan reparos, se aprobarán las declaraciones, devolviendo un ejemplar de las relaciones al funcionario de que procedan.

Art. 127. La Administración reunirá todas las relaciones parciales de altas, y lo mismo las de bajas, de la capital y de los pueblos, en una sola; y las pasará á la Intervención para los efectos indicados respecto de las matrículas en el art. 113 de este reglamento.

Las Intervenciones cumplirán este servicio con la brevedad conveniente, para que dentro de los diez primeros días de cada mes pueda la Administración pasar á la Recaudación de contribuciones, bajo la responsabilidad del Negociado respectivo, co-

pia literal de ambas relaciones correspondientes al mes anterior, conservándose los originales en poder del mismo Negociado para su custodia y demás efectos ulteriores.

Quando se trate de altas correspondientes á industrias de la tarifa de patentes y espectáculos públicos, se examinarán é intervendrán brevemente sin esperar el término indicado en el párrafo anterior, á fin de evitar perjuicios al Tesoro.

Después de comprobadas las altas y bajas y confirmada ó modificada la clasificación hecha, volverán de nuevo á la Intervención á los efectos correspondientes.

Art. 128. La Administración, por medio de sus agentes, vigilará constantemente el ejercicio de las industrias, y si encontrase que algún industrial no está matriculado ó lo está en la tarifa, clase ó concepto inferior al que le corresponda y contribuye con menor cuota que la legalmente exigible, instruirá expediente con arreglo á lo que para tales casos determina el art. 173.

Art. 129. La circunstancia de que pueda ser público el ejercicio de cualquiera industria, comercio, etc., y aun conocido de la Administración, no releva á los industriales á quienes compete, del cumplimiento estricto de este reglamento, con especialidad en lo relativo á la presentación previa de las declaraciones que se les exigen, ni menos de la penalidad en que incurren por falta de presentación de las mismas.

Quando las industrias, comercio, etc., se anuncien al público por medio de los periódicos ó de prospectos sin que las personas que las ejerzan hayan presentado la declaración previa que según el caso proceda, podrá exigirse responsabilidad al agente encargado de investigar en el respectivo distrito, sino iniciase inmediatamente el oportuno expediente de defraudación.

CAPÍTULO VIII

Recaudación del impuesto.

Art. 130. La cobranza de la contribución industrial se hará por los Recaudadores de las respectivas zonas ó por el que tenga á su cargo la Recaudación de las contribuciones directas del Estado, siguiendo el procedimiento establecido en la instrucción de 12 de Mayo de 1888 y disposiciones posteriores aclaratorias de la misma ó que se dicten en lo sucesivo.

Art. 131. El cargo para la recaudación lo constituirán los documentos que, debidamente liquidados, pase la Administración al Recaudador, y de los cuales responderá la Recaudación en todo tiempo.

En el descargo del importe de dichos documentos, sólo se admitirá á la Recaudación las cantidades que ingrese en metálico en las Cajas del Tesoro, el importe de las órdenes de baja que la Administración le hubiere pasado, á las que necesariamente deberá la Recaudación unir los recibos talonarios correspondientes, y el de los expedientes de fallidos instruidos en la forma y en los plazos que establece el art. 153.

Art. 132. Cuando haya de recaudarse la contribución vencida y recargos impuestos legalmente á algún industrial que por haber cedido ó traspasado su fábrica, almacén, obrador ó tienda pueda resultar insolvente al intentarse el cobro, y lo mismo cuando con igual motivo se ignore el nuevo domicilio del deudor, será responsable durante un año del pago de aquella contribución ó recargo el industrial que aparezca sucediéndole en la industria y en posesión del establecimiento, almacén, tienda, etc., y la Recaudación la hará efectiva de este último dentro del plazo indicado, sin perjuicio de su derecho á reclamar donde y como proceda contra el que le hubiese hecho

la venta, cesión ó traspaso. Si la Recaudación dejara transcurrir voluntariamente dicho plazo sin hacer efectiva la cobranza del nuevo dueño del establecimiento, será responsable directa de la cantidad de que se trate.

Patentes.

Art. 133. Para que respecto de las cuotas de patentes, que son las comprendidas en la tarifa 5.^a, tenga cumplimiento lo dispuesto en el artículo 7.^o de este reglamento, se observarán en su cobranza las formalidades que prescriben los siguientes artículos.

Art. 134. La Administración de Contribuciones, ó en otro caso la Recaudación, si estuviera arrendado este servicio, con la necesaria anticipación al principio de cada año económico, presentará para cada distrito municipal un libro ó cuaderno talonario impreso, con arreglo al modelo núm. 7.^o, cuya primera hoja será de papel del sello de oficio, y estarán encuadrados en términos de que no pueda extraerse ningún folio sin deteriorarlos.

Art. 135. Los cuadernos á que se refiere el artículo anterior se numerarán en cada provincia por el orden alfabético de pueblos, foliándose correlativamente y á la letra las hojas que cada uno contenga; después se pondrá en ellos el sello de la Administración y la rúbrica del Interventor, quien autorizará en la primera hoja de cada cuaderno una diligencia expresiva del número de recibos útiles que contenga; y cumplidas estas formalidades, se distribuirán con la antelación debida á los Alcaldes de los pueblos donde no haya Recaudador los cuadernos que sean necesarios para el cumplimiento de la obligación que se les impone en el art. 139, párrafo tercero.

Art. 136. El Inventor, al autorizar los cuadernos talonarios de patentes, abrirá cuenta corriente de recibos á la Recaudación de Contribuciones por el número total de los que aquéllos comprendan; y la Recaudación, á su vez, al entregar á los Alcaldes de los pueblos en que no resida Recaudador los que necesiten para verificar la cobranza que se les encomiende, les hará cargo de los recibos que comprenda el cuaderno entregado, exigiéndoles resguardo de su entrega; en la inteligencia de que caso de extravío será responsable el funcionario en cuyo poder se hallaba, justificándose este extremo con dicho resguardo, pues de lo contrario dicha responsabilidad será exclusiva de la Recaudación.

Art. 137. Los certificados talonarios se llenarán y expedirán por orden riguroso de numeración, bajo la responsabilidad del encargado de su cobranza, á quien se impondrá por cada falta de esta clase una mul-

ta de 5 pesetas; y si alguno de aquéllos se inutiliza quedará en su respectivo lugar y número con la oportuna nota al dorso que exprese la causa de la inutilización, la cual comprenderá el certificado y la matriz, y estará firmada por el funcionario encargado de la expedición. Si no llenara estos requisitos, responderá del importe que represente el recibo.

La matriz deberá siempre firmarla el contribuyente, y caso de no saber hacerlo, lo hará á su ruego un testigo vecino de la localidad.

Art. 138. El certificado de patente es un documento personal que no puede utilizarse más que por el individuo, á cuyo nombre se halle extendido y con cuyas señas concuerde; quien deberá exhibir también necesariamente la respectiva cédula personal.

La alegación de ser criado, representante ó encargado del verdadero industrial, no eximirá del cumplimiento de los expresados requisitos; y por el contrario, dará lugar á que se instruya expediente de defraudación.

(Se continuará)

Ministerio de la Guerra.

Inspección general de Administración militar.

Debiendo procederse á contratar en pública subasta 273.600 metros de lienzo de algodón para sábanas del material de acuartelamiento del Ejército, y 64.400 para fundas de cabezal del mismo, durante los años económicos 1892-93, 1893-94 y 1894-95, se convoca por el presente anuncio á todos los que les convenga y tengan medios justificados para tomar parte en ella, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.^a La licitación será simultánea y tendrá lugar en esta Inspección y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Valencia, Aragón, Granada, Castilla la Vieja, Burgos y Subintendencia de Málaga, el día 24 de Enero próximo venidero, á las doce de su tarde, en cuyos puntos se hallarán de manifiesto, además del pliego de condiciones, las muestras de las telas que se subastan.

2.^a El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación.

3.^a Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso, aceptar y firmar el acta del remate.

4.^a El precio límite fijado para el lienzo de sábanas es de una peseta 15

céntimos, y para el de fundas 80 céntimos.

Madrid 9 de Diciembre de 1892.— Joaquín Sanchiz.

Modelo de proposición.

D., vecino de. y domiciliado en., enterado del anuncio de subasta publicado en la *Gaceta de Madrid* (ó *BOLETÍN OFICIAL* de.), el día. de., núm., según el cual han de ser contratados 273.600 metros de lienzo de algodón para sábanas, y 64.400 para fundas de cabezal del material de acuartelamiento del Ejército, se comprometo á entregar los del primero á. pesetas, y los del segundo á. pesetas (en letra), con las condiciones del pliego. (Fecha, firma y rúbrica del proponente.)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Habiéndose fugado del puesto de la Guardia civil de Aguilas (Murcia) el preso cuyo nombre á continuación se relaciona, en cargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura, poniéndolo á mi disposición si fuese habido.

Logroño 16 de Diciembre de 1892.

El Gobernador interino,

Carlos Moreno y González del Castillo

Señas:

Antonio Ramírez Casado, de 26 años de edad, estatura regular, algo grueso, cara afeitada, pelo rubio, cojo de la pierna derecha; viste americana negra, pantalón claro, sombrero media copa y botinas de becerro.

D. Carlos Moreno y González del Castillo, Gobernador civil interino de esta provincia,

Hago saber: Que en providencia dictada por este Gobierno con fecha 13 del actual, han sido admitidas las renunciaciones presentadas en el mismo por D. Melquiades Briñas y Uruñuela, vecino de Ezcaray, de las minas de hierro que con los nombres de *Pulacayos* y *Amigos* tenía solicitadas, sitas en término de dicha villa, parajes denominados Las Caleras y Picota de San Torcuato; habiéndose declarado, en su consecuencia, franco y registrable el terreno que comprendían.

Logroño 15 de Diciembre de 1892.—Carlos Moreno.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE LOGROÑO

Cédulas personales

Practicada por esta Administración la liquidación del premio de recaudación que por cédulas personales del presupuesto de 1891 á 92 corresponde á los Recaudadores y Ayuntamientos que

han liquidado dicho impuesto, en cumplimiento á lo que determina el art. 72 del reglamento de 24 de Mayo de 1891, pueden presentarse en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación, antes del día 23 del presente mes á cobrar dicho premio ó autorizar persona competente al efecto; teniendo presente que de no verificarlo, puede entorpecerse su cobro.

Recaudadores.

Don Luis de Igaras, de la Subalterna de Alfaro.

Ayuntamientos.

Torremontalbo	Corporales
Arnedillo	Ezcaray
Cornago	Turruncún

Logroño 14 de Diciembre de 1892.—El Administrador de Contribuciones, P. S., Juan Mendiábal.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE

TORMANTOS

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos tomados por la Corporación municipal durante el primer trimestre del año económico actual en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 109 de la ley orgánica Municipal vigente.

Sesión ordinaria del día 3 de Julio.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Hilario Bartolomé.

Llegada la hora sin haber suficiente número de Sres. Concejales para poder acordar como dispone el art. 104 de la ley Municipal, el Sr. Alcalde la dió por terminada, disponiendo se convocara á nueva sesión para el día 5 del corriente á las diez de su mañana.

Sesión extraordinaria del día 5.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Hilario Bartolomé.

El Sr. Presidente manifestó que se ha encargado de venir á predicar el 15 de Agosto, día de Nuestra Señora, y 16 San Roque, el orador de Santo Domingo D. Alejandro España, previa la retribución de costumbre, y que era necesario acordar quién se iba á encargar de traerlo y llevarlo, como asimismo de suministrarle el hospedaje; por unanimidad se dispuso se encargue de todo D. Hilario Bartolomé, quien presentará las cuentas de sus gastos.

Se acordó se encargue el Concejal D. Gregorio Santa María, de proporcionar organista y gaitero para la mencionada función.

Presentada la liquidación hecha de los recargos municipales por el Recaudador D. Aquilino del Río, fué aprobada, disponiendo pasen á la oficina de dicho cobrador en Santo Domingo, el Sr. Alcalde y Secretario para saldar dicha cuenta.

Se acordó pasar una comunicación

de voto de gracias al Secretario de este Ayuntamiento por sus buenos servicios y el celo y honradez que despliega en su cometido.

Se acordó el pago de varias cuentas.

Sesión ordinaria del 10.

*Presidencia del Sr. Alcalde
D. Hilario Bartolomé.*

Dada lectura á la anterior, fué aprobada.

Seguidamente acordó pagar ocho pesetas á la sociedad de ganaderos ó pasadas y cañadas, como cuota asignada á este pueblo, satisfaciéndose del capítulo de imprevistos.

Enterados del Real decreto de 11 del actual, referente al descuento del 1 por 100 de los pagos hechos por el presupuesto municipal, se acordó que con atenta comunicación se remita á la Administración de Contribuciones copia certificada del presupuesto vigente con relación á los gastos, cumplimentándose en todas sus épocas el texto del referido Real decreto.

Vista una comunicación de la Junta provincial de Beneficencia referente á cuentas y presupuestos de este hospital desde el año 1884, se dispuso pasen á Logroño el Alcalde y Secretario á gestionar este asunto, to la vez que es de mera necesidad las cantidades que por falta de conversión se hallan sin poderse percibir grabándose en parte el presupuesto municipal.

Se acordó pasar una comunicación al rematante de consumos para que no difiera por más tiempo el ingreso del débito que tiene por el cuarto trimestre del año actual.

Sesión ordinaria del 17.

*Presidencia del Sr. Alcalde
D. Hilario Bartolomé.*

Dada lectura á la anterior, fué aprobada.

Se acordó que en virtud del mal estado del Royo de Calzada y en vista del informe de la Junta de Sanidad, se limpie éste desde la huerta de D. Leonardo, hasta la salida del pueblo.

Se acordó se gire bando prohibiendo la salida de carros de acarreo hasta después del toque de maitines, bajo la multa correspondiente.

Sesión ordinaria del 31.

*Presidencia del Sr. Alcalde
D. Hilario Bartolomé.*

Dada lectura á la anterior, fué aprobada.

Seguidamente se ordenó varios pagos por servicios hechos.

El Sr. Alcalde manifestó que teniendo varias quejas por no cumplir cada Concejal con el cargo que se le confirió en la sesión inaugural, los quitaba todos, encargándose él de todos los servicios que prescribe la ley Municipal.

Sesión ordinaria del día 7 de Agosto.

*Presidencia del Sr. Alcalde
D. Hilario Bartolomé.*

Dada lectura á la anterior, fué aprobada.

Seguidamente se acordaron los pagos de varias obras, disponiendo sean éstos con cargo al capítulo 6.º, art. 2.º del presupuesto vigente.

Visto el art. 66 de la ley orgánica Municipal, se acordó se divida en cuatro secciones los 76 contribuyentes que según las listas pueden pertenecer á la Junta municipal, designando dos individuos á la 1.ª sección, dos á la 2.ª, dos á la 3.ª y uno á la 4.ª, y que se publique esta resolución de la cual puede reclamar cualquiera interesado en término de 8 días ante la Excm. Diputación provincial.

Vista una comunicación fecha 3 de Agosto del Sr. Juez de instrucción de Santo Domingo, recomendando se gire una visita de inspección con el fin de recoger todas las armas á aquellos que no estuviesen provistos de su correspondientes licencias, se acordó su cumplimiento.

Se puso en conocimiento de la Corporación la circular fecha 1.º del actual del Sr. Gobernador, conminando al Sr. Alcalde y Concejales de este Ayuntamiento con el máximo de multa por no pagar el 4.º trimestre de atenciones de 1.ª enseñanza, acordándose su pronto pago.

Vista una comunicación del Recaudador de contribuciones de este partido fecha 1.º del actual, manifestando que vendrá á cobrar el primer trimestre de territorial é industrial del año actual el día 12 del presente, se acordó contestarle que no están lo todavía señalados por la Administración los días de cobranza de dicho trimestre correspondientes á este pueblo, no venga y que una vez anunciados en el BOLETÍN OFICIAL los días, verifique la cobranza los dos días que se señalan en este vecindario, toda vez que de quererlo verificar sólo en uno, redundan en perjuicio de todos los contribuyentes. Seguidamente se trató de quién había de encargarse de la cobranza de municipales del año actual.

Sesión ordinaria del 14.

*Presidencia del Sr. Alcalde
D. Hilario Bartolomé.*

Dada lectura de la anterior, fué aprobada.

Se acordó pasen á Logroño á las órdenes del Sr. Gobernador el Alcalde y Secretario de este Ayuntamiento para tratar de asuntos de administración, encargándose de la Alcaldía hasta el regreso del Presidente el Concejal primero D. Remigio López Dávalos.

Acto seguido se acordó el pago de diferentes cuentas y capítulos del presupuesto actual.

Se acordó girar un bando prohibiendo detener las aguas del Royo de Calzada los días de la función.

Sesión ordinaria del 21.

*Presidencia del Sr. Alcalde
D. Hilario Bartolomé.*

Dada lectura de la anterior, fué aprobada.

Se acordó hacer varios pagos del capítulo 9.º, art. 3.º del presupuesto.

Previas las formalidades de la ley Municipal y reglamento de 20 de Abril de 1870, se procedió al sorteo para los que habían de componer la Junta municipal, dando el resultado siguiente:

Primera sección.

Don Manuel Corcuera Dávalos y
» Benigno Cerezo Valgañón

Segunda sección.

Don Juan Manero Ruesga y
» Antonio García Abad

Tercera sección.

Don Tomás Vallejo Uriza y
» Adolfo Imaña Pinedo

Cuarta sección.

Don Manuel Barrio Gamboa.

Reconoció la de gran utilidad para un pueblo la formación de Ordenanzas municipales de Policía urbana y rural y visto el art. 74 de la ley Municipal, se acordó que se encarguen los Concejales D. Tiburcio López Dávalos, don Andrés Murillo Badillo y D. Gregorio Santa María, auxiliados del Secretario á formular un proyecto de ordenanzas.

Vista la licencia que pide el Concejal D. Domingo Imaña para tomar baños medicinales, se acordó concedérsela.

Sesión ordinaria del 28.

*Presidencia del Sr. Alcalde
D. Hilario Bartolomé.*

Dada lectura de la anterior, fué aprobada.

Se acordó pagar al Veterinario de esta villa 45 pesetas por un servicio especial ordenado por este Ayuntamiento.

Visto el art. 25 de la ley Electoral, se acordó señalar como colegio único el salón de este Ayuntamiento.

Se acordó hacer varias obras en los puentes y componer la talla de los quintos.

Sesión ordinaria del día 4 de Septiembre.

*Presidencia del Sr. Alcalde
D. Hilario Bartolomé.*

Dada lectura de la anterior, fué aprobada.

Se acordó hacer varias obras en diferentes puentes.

También se acordó que se pague con cargo al capítulo 1.º, art. 6.º, el gasto que hagan de comida los que formen mesa para la elección de Diputados provinciales el 11 del presente.

Sesión ordinaria del 11.

*Presidencia del Sr. Alcalde
D. Hilario Bartolomé.*

Dada lectura de la anterior, fué aprobada.

Seguidamente se acordó pagar una comisión hecha á Logroño por asuntos municipales, y que pasara á Santo Domingo el Sr. Alcalde á girar 1.162,30 pesetas para pago del primer trimestre de consumos, provinciales y Maestros, mas la suscripción á *El Consultor*.

Se acordaron varios pagos.

Sesión ordinaria del 18.

*Presidencia del Sr. Alcalde
D. Hilario Bartolomé.*

Dada lectura de la anterior, fué aprobada.

Se acordó el pago de diferentes servicios como asimismo echar un bando prohibiendo el que entren los perros en las viñas, bajo la multa correspondiente á sus dueños.

Sesión ordinaria del 25.

*Presidencia del Sr. Alcalde
D. Hilario Bartolomé.*

Dada lectura de la anterior, fué aprobada.

Seguidamente se acordó el pago de varios servicios y que se componga el reloj de la villa por D. Mateo Casado, bajo las condiciones estipuladas por el Ayuntamiento.

Sesión ordinaria del día 2 de Octubre.

*Presidencia del Sr. Alcalde
D. Hilario Bartolomé.*

Terminados los asuntos ordinarios, el Ayuntamiento aprobó el extracto de los acuerdos celebrados en el último trimestre; se dispuso se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL con arreglo á lo dispuesto en el art. 109 de la ley orgánica Municipal.

Tormantos 12 de Octubre de 1892.—El Secretario, Ramón García Izquierdo.—V.º B.º, El Alcalde, Hilario Bartolomé.

ANUNCIOS PARTICULARES

Á LOS GANADEROS

Se arriendan los pastos de la corraliza la Rad de Varea, su monte, viña olivar y tierras de labor.

Para tratar, en Logroño, café de París, piso 3.º 18—20

ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

RELACIÓN de los pagarés de compradores de bienes desamortizados de vencimiento del año 1880, existentes en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia, á cangear por las respectivas cartas de pago. Continuación (Véase el BOLETIN núm. 277)

NOMBRE DEL SUSCRITOR	NÚMERO del pagaré.	TÉRMINO MUNICIPAL EN QUE SE HALLA SITUADA LA FINCA.	PLAZO que el pagaré representa.	IMPORTE	
				Pesetas	Cénts.
<i>Clero.</i>					
Don Francisco Sacristán	5528	Bañares	14	37	75
" Simeón Quintanilla	5537	Grañón	14	18	75
" Juan Cañas	5552	Hervías	14	6	38
" Felipe Villar	5579	Grañón	14	»	88
El mismo	5580	id.	14	8	25
" José María Rodríguez	5593	Corporales	14	12	75
El mismo	5597	Santo Domingo	14	8	75
" Leonardo Baraona	5607	Villaseca	14	5	»
" Lucas Martínez	5623	Muro de Aguas	14	30	25
" Francisco Heras	5658	Ezcaray	14	13	13
" Domingo Corcuera	5661	Leiva	14	2	13
" Antero Prior	5665	id.	14	8	50
" Pascual Garoña	5673	Villalobar	14	10	25
" Leonardo Baraona	5689	Villaseca	14	1	75
" Antonio Alonso	5738	Leiva	14	29	25
" Saturnino López	5762	id.	14	15	»
" Nemesio Valgañón	5777	Santo Domingo	14	87	50
" Simeón Quintanilla	5780	Grañón	14	110	»
El mismo	5781	id.	14	50	»
" Juan Marín	5804	Santo Domingo	14	25	38
" Sinfiriano Casas	5819	id.	14	5	63
" Adrián Martínez	5824	Valgañón	14	169	38
" Alejandro Pérez	5852	Santo Domingo	14	25	25
" Lino Moreno	5863	Muro de Cameros	14	5	13
El mismo	5864	id.	14	5	»
" Camilo Ranedo	5916	Grañón	14	10	13
El mismo	5917	Villarta Quintana.	14	14	88
" Adrián Martínez	5918	Valgañón	14	38	88
" Lino Moreno	5943	Soto de Cameros	14	25	63
" Santos Arribas	5998	Leiva	14	5	38
" Manuel Angulo	6003	Cuzcurrita	14	13	25
" Aniceto Azofra	6021	Santo Domingo	14	9	25
" Blas Abeytua	6178	Ezcaray	14	23	»
" Pascual López	6225	Aguilar	12	42	»
El mismo	6226	id.	12	56	25
El mismo	6227	id.	12	38	75
El mismo	6228	id.	12	37	50
El mismo	6229	id.	12	42	63
El mismo	6230	id.	12	17	50
" Lino Gil	6231	Badarán	12	31	25
" José María Hidalgo	6243	Bañares	12	33	75
" Santiago Fernández	6252	Hormilla	12	6	25
" Manuel María Urién	6279	Tirgo	12	5	»
" Felices del Campo	6287	id.	12	6	63
El mismo	6288	id.	12	4	50
El mismo	6290	id.	12	65	»
" Pascual Garoña	6294	id.	12	53	75
El mismo	6295	id.	12	8	88
El mismo	6296	id.	12	84	38
" Carlos Amusco	6313	Cortijo	11	15	»
El mismo	6314	id.	11	7	75
El mismo	6315	id.	11	15	»
" Juana Ascarza	6319	Herce	11	65	13
" Vicente Gutiérrez	6320	Entrena	11	12	88
" Julián Yerro	6332	Posadas	11	31	25
El mismo	6333	id.	11	105	63
El mismo	6337	Ezcaray	11	48	75
El mismo	6349	id.	11	18	75
El mismo	6350	id.	11	86	25
El mismo	6351	id.	11	60	»
" Raimundo Epila	6354	Nestares	11	8	»
" Guillermo Navajas	6365	Entrena	11	2	50
" Toribio Alvarez	6387	id.	11	3	88
" Felipe Quemado	6388	Enciso	11	12	50
" Pedro Arnáiz	6422	Foncea	11	25	»
" Raimundo Epila	6460	Nestares	11	6	25
" Telesforo Gómez	6461	Foncea	11	26	75
" Francisco Izquierdo	6469	Entrena	11	2	50
" Narciso Agustín	6493	Ezcaray	11	9	88
" Fabián Gonzalo	6494	id.	11	5	75
El mismo	6495	id.	11	25	63
El mismo	6496	id.	11	2	88
El mismo	6497	id.	11	31	25
" Lino Moreno	6498	Enciso	11	10	50

(Se continuará.)